

# Sesión ordinaria del 10 de Abril de 1897

Presidencia del Dr. Abelardo Moncayo.

Concurrieron los Dres. Agustín Román, Andrés (D.D.) Ramírez (M. N.), Arango, Arellano, C. Buenos, Carbo, Cisneros, Corrales, Cárdenas, Coronel, Egas (F.), Egas (M. A.), Franco, Freile, Jiménez, Larreta, Martí, Montalvo, Montesinos, Morales Alvaro, Montañeda, Oma, Paladines, Pareja, Paredes, Pox, C. Rosina, Riscante, Rosales, Rovira (F.), Rovira (P.), Gómez, Erevino, Broncos, Abogado, Tamagao, Váscones, Tela (F.), Vera, Villacis, Viteri, Yépez y los infrascritos. Diputados secretarios.

Después de leídos se mandaron al archivo los oficios siguientes:

I El del Dr. Ministro de Hacienda, fechado ocho del presente mes, con el que derroga, sancionados, estos decretos: 1º el que reconoce el acto de la Br. Antonia Polanco hija legítima del fallecido Coronel D. Fernando Polanco, proveniente de las pensiones de montepío militar desde el fallecimiento de la Br. Mercedes Carrón hasta el 27 de Abril de 1896; 2º el que declara exento de responsabilidad al ex-tesorero municipal del cantón de Rioquea, Dr. Juan B. Capia, por los mil seiscientos veinte sures veinte centavos, arrebatados por D. Antonio Vega cuando invadió la plaza de Rioquea el 31 de Mayo de 1896; 3º el que exonera a la Br. Teresa Rivero viuda de Gómez del pago de los intereses que debe al Banco de Puerto por la compra de una casa que efectuó su esposo, debiendo satisfacer sólo los doscientos cincuenta y ocho sures cuarenta centavos que resta del capital; y 4º el que crea un Impuesto adicional de cinco centavos al agua diente en el cantón de Laja, para la apertura de un nuevo camino público, entre el caserío de Landaquí y el pueblo de Valdolid.

II El oficio por el que el mismo Dr. Ministro de Hacienda avisa el recibo del informe reciado en la propuesta que hace á la

Asamblea el Dr. Jacobs Alexander para la construcción de un puente en el río "Cita".

III Otro oficio del propio Dr. Ministerio de Hacienda en el que transcribe el informe que el Dr. Augusto N. Martínez da sobre la desaparición de dos libros de cuentas pertenecientes a la Escuela de Artes y Oficios de esta Capital y que se decían haber sido entregados por el informante al superior de los Salesianos.

IV El oficio con que el Dr. Ministerio de Obras Públicas devuelve sancionado por el Ejecutivo el decreto por el cual se ordena se continúe la construcción del camino de terradura entre Ibarra y la costa de Comeraldas.

Pasó á la Comisión 2º de Obras Públicas la solicitud del Dr. Manuel Rojas, quien pide se le venda un pedazo de terreno de propiedad nacional sito en la extremidad Norte de la "Carretera García Moreno" de esta Ciudad.

Se dio en seguida cuenta con las siguientes objeciones del Gobernador Ejecutivo:

"Presidencia de la República - Ecuador. — Brancos Diputados: — Dijo el oficinista el Decreto por el cual se le permite al Dr. Luis Mauilme la libre introducción de derechos fiscales de la maquinaria y demás enseres para la elaboración del hielo en Guayaquil. — El Ejecutivo al objetar el Decreto en referencia, tiene en cuenta que los derechos para las maquinarias sólo es de un centavo por kilo, y que no merece esa concesión el solicitante desde el momento en que es muy poca la cantidad que tendría que pagar por derecho de importación. La maquinaria está al llegar á Guayaquil según informes que posee el Ejecutivo, así que, tel Dr. Mauilme al solicitar la exoneración lo ha hecho sólo para sacar esa ventaja más; pues, desde el momento en que trajo el predio al extranjero era con la idea de hacer los derechos fiscales. — Por último una maquinaria de esa naturaleza hace reportar ganancias y jamás arriera pérdida; y sería establecer al Dr. Mauilme desde el momento en que <sup>las existentes en</sup> Guayaquil, han pagado los derechos fiscales, y al no pagarlo el solicitante, establecería una competencia con los demás, trayéndoles así graves perjuicios. Estas son las

134

observaciones que el Ejecutivo tiene un deber hacia el Decreto en referencia. — Señores Diputados. — El Dr. José Polkano. — El Ministro de Hacienda es Doctor Valdavisco. — Quito Abril niente de mil o-  
ciosos noventa y siete.

Término abierto el debate.

El Dr. Gómez. — No estoy por las ob-  
servaciones del Ejecutivo, porque soy partidario  
de que toda maquinaria que se introduzca a la  
República no debe pagar derechos para proteger  
así la industria.

Hoy el hielo se importa a Guaya-  
quil en donde no hay maquinaria alguna que  
lo labore; por lo tanto, no se perjudica intereses  
de terceros con la concesión que se hace al Dr.  
Maulme. Además, hace pocos días se declaró  
la importación del hielo libre de derechos, lo que  
prueba que es artículo de absoluta necesidad en  
la Costa.

El Dr. Pérez. — En el Consejo de Es-  
tado se manifestó que cuando la maquinaria pa-  
ra la nieve estaba ya, si no en Guayaquil, en  
Panamá, era porque se había tenido la inten-  
ción de pagar los derechos de Aduana; pero esto  
no parece cierto, y lo que hay de verdad es la  
confianza que se tuvo de la excusión, como lo ma-  
nifiesta la fecha de la solicitud. Las circuns-  
tancias de haber perdido el Dr. Maulme su  
maquinaria en el incendio, y la de ser ella ne-  
cesaria en Guayaquil, donde, al haber falle-  
do, se ha vendido y se vende la nieve a treinta  
y cuarenta centavos, en proporción de la gran  
necesidad que de ese artículo se tiene, eran y  
son antecedentes, que tuvieron y deben tener en  
cuenta para facilitar y no dificultar la sa-  
tisfacción de esa necesidad.

El Dr. Paladines. — Gamboas estu-  
ré por las objeciones; ¿que significa un centavo  
por kilo? Las razones del Dr. Gómez son convin-  
centes, y a toda costa se debe proteger la in-  
dustria. Así como el pan y la carne son ne-  
cessarios para el sustento de la vida, así lo es la  
nieve en Guayaquil.

El infrascrito Secretario Coral. — Ha-  
ré presente que a los pocos días de instalada la  
Convención en Guayaquil, el Dr. Maulme hizo  
su solicitud, tanto que fue la segunda de las

presentadas en Secretaría, y fué porque tenía casi seguridad de obtener la exoneración de los derechos de Aduana.

El Dr. Presidente. — Deseaba saber si existe alguna otra magnimaria de hielo en Guayaquil?

El Dr. Torres. — Ya hemos informado el Dr. Pérez y yo que no existe ninguna, y la prueba de esto les que hace poco se declaró libre de derechos la introducción del hielo.

El Dr. Tamegas. — Tengo conocimiento de que la única magnimaria que existe es la del Dr. Berán y se halla secuestrada; de modo que con ella mal puede abastecerse a las poblaciones de la costa.

El Dr. Ontaneda. — Dicha magnimaria no sólo está secuestrada sino completamente inutilizada, y no puede producir ni una libra de hielo.

— Pervadió el debate, la Asamblea resolvió insistir en el Decreto objeto.

Después de tales pasó a la Comisión encargada de estudiar la Ley de Presupuestos, el Oficio n.º 28 del 8 del presente, para que dicha Comisión vea si la parte relativa al impuesto sobre el tabaco puede asignarse para el objeto que indica el Dr. Ministro.

Lesión el art. 3º de la Ley 42 de 1894 el Dr. Cordero manifestó que no está derogada absolutamente la Ley de caminos, sino solo en la parte relativa a contribuciones sobre tabaco y aguardientes.

— La Presidencia dispuso que se conteste al oficio anterior en el sentido expuesto por el Dr. Cordero.

Fué aprobada la redacción de los Decretos siguientes de la Comisión de los señores Gómez Viteri, Gómez y Monge:

"La Asamblea Nacional,

"Considerando:

"Que es más útil establecer en Portoviejo una Casa de Invenfios y de Artes y Oficios,

"Decreta:

"Art. 1º. Destinase para Casa de Invenfios y de Artes y Oficios el edificio que con el

134  
nombrar de Hospital Civil existe en la ciudad  
de Portoviejo.

"Art. 2º Un departamento indepen-  
diente en el Hospital Militar, servirá esclusi-  
vamente para los enfermos que no sean mili-  
tares.

"Art. 3º Son rentas de la referida  
Casa, las mismas que creó el Decreto Legislativo  
sancionado el 9 de Agosto de 1891, las que seguirán  
recaudándose conforme a dicha ley por el  
Colector que nombrare la Junta Directora.

"Art. 4º Esta Junta se compondrá del  
Gobernador de la Provincia, que la presidirá, del  
Presidente del Consejo Cantonal, y de tres veci-  
nos Honorables del lugar nombrados por el Con-  
sejo; deberán servir de Secretario, el que lo fue-  
re de la Municipalidad.

"Art. 5º Mientras se funden en los  
demás Cantones de la Provincia de Manabí e-  
guales Institutos, para lo que quedan faculta-  
das las respectivas Corporaciones Municipales, es-  
tás podrán enviar a la Casa de Portoviejo los  
huipiales que existan en sus localidades y hasta  
los alumnos internos de la Escuela de Artes y  
Oficios, sin que sea necesario se pague pensión  
alguna.

"Art. 6º El Poder Ejecutivo contra-  
tará profesores competentes para la enseñanza  
de las Artes y Oficios, y encargará la dirección  
del Establecimiento a personas idóneas del país  
regulando las funciones de cada uno, así  
como las de la Junta Directora, pago de suel-  
dos, etc.

"Dado, etc."

"La Asamblea Nacional,

"Decreto:

"Art. 1º Cáríase en la provincia del  
Guayas un impuesto adicional de cuatro centa-  
nos por cada litro de aguardiente, sea cual fuere  
el grado del licor.

Las fábricas establecidas en los cen-  
tros de población pagarán la mitad del cánón  
en que sean clasificadas para el impuesto prin-  
cipal.

"Art. 2º La recaudación de ese impues-  
to correrá a cargo de las Municipalidades en

130

cada cantón pudiendo éstos hacerlo directamente ó por asentamiento, y la inversión la harán en conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

"Art. 3º: El producto neto de este impuesto se destina para proveer de agua potable á la ciudad de Quenca y cabeceras de cantón.

"Art. 4º: Después de provistos los surtidores públicos que sean suficientes para las necesidades de la localidad, el sobrante de las aguas será de propiedad del Municipio.

"Art. 5º: Los Concejos Cantonales que dan plenamente autorizados: 1º para mandar practicar directamente ó por contrato, las obras necesarias para la concesión y dirección de las aguas; 2º para la adquisición de las mismas de los terrenos por donde deben ser conducidas y demás bienes raíces indispensables para llevar el objeto, ya sea por contratos particulares, ó valiéndose de la expropiación; y 3º para expedir los reglamentos convenientes para los trabajos antedichos, y para la conservación y distribución de las aguas.

"Art. 6º: En los cantones donde haya fondos destinados para el mismo objeto de proveer á las poblaciones centrales de agua potable, se acumularán á los crecidos por esta Ley.

"Art. 7º: Esta ley comenzará á regir desde el 1º de Mayo próximo.

"Dado, etc."

ARCHIVO

"La Asamblea Nacional,

"Decreto:

"Art. 1º: Establecerse en la ciudad de Guayaquil una Escuela de Ingeniería Civil, Militar y de Minas que funcionará en el Colegio de San Vicente del Guayasco.

"Art. 2º: Seis fondos para la enseñanza de esas materias:

"1º: Dos centavos de sucre por la introducción de cada libro de aguardiente nacional en el Cantón de Guayaquil;

"2º: Tres centavos de sucre por la introducción de cada libro de alcohol nacionales de menos de cuarenta grados; y

"3º: Cuatro centavos de sucre por la introducción de alcohol de cuarenta grados.

"Art. 3º: El Consejo General de Instan-

130

ción Pública dictara el Reglamento correspondiente, señalando el número de profesores, su duración y todo lo concerniente al buen régimen del Establecimiento. Respecto á las materias de enseñanza se observarán las mismas disposiciones que regían en el Instituto de Ciencias de la Capital.

"Art. 4º El Tesorero del Colegio hará la recaudación de los impuestos acordados en esta ley; y se le concede para esto el ejercicio de la jefes dirección coactiva.

"Dado, etc."

---

"La Asamblea Nacional,

"Decreta:

"Art. 1º Círrese un impuesto adicional de dos centavos de sucre sobre cada litro de aguardiente en la provincia de Cañar."

"Art. 2º Impóngase asimismo el gravamen de cincuenta centavos de sucre anual, sobre los predios urbanos de la ciudad de Arquines. El Concejo Municipal de este Cantón determinará el monto del impuesto sobre cada predio.

"Art. 3º El producto de los impuestos mencionados en los artículos anteriores se invertirá en el cantón de Arquines, en la provisión de agua potable, pavimentación de calles y plazas y reparación de la Casa Municipal; y en el cantón de Cañar se destinará a la construcción ó mejora de las obras públicas, determinadas por el respectivo Concejo.

"Art. 4º Las Municipalidades respectivas recaudarán los impuestos, facultándose al efecto, para que expidan el reglamento del caso, e invertirán el producto de ellos en los objetos indicados en el artículo anterior.

"Art. 5º Esta ley comenzará á regir desde el primero de Mayo del presente año.

"Dado, etc."

---

"La Asamblea Nacional,

"Decreta:

"Art. 1º Impóngase el gravamen adicional de cinco centavos de sucre sobre cada litro de aguardiente en la Provincia del Carchi.

"Art. 2º El producto de este impuesto

18

to se destina á la provisión de agua potable en la ciudad de Entrán, á la refection de los caminos vecinales de la provincia mencionada y á la construcción de las demás obras públicas.

"Art. 3º Las obras indicadas se ejecutarán bajo la dirección de la Municipalidad de Gualcán, á la que se le faculta para recaudar el impuesto, ya sea directamente ó por asentamiento."

"Dado, etc."

"La Asamblea Nacional,

"Decreta:

"Art. 1º Círase un impuesto adicional de cuatro centavos de peso á cada libro de aguardiente en la provincia de León, como renta para el sostenimiento del Hospital de Gatacanga.

"Art. 2º La Municipalidad recaudará este impuesto, y la prima que este produzca pondrá á disposición del Administrador del Hospital.

"Dado, etc."

Piense en tercer debate el proyecto de Decreto sobre reorganización de la Escuela de Artes y Oficios de esta Capital, y el Dr. Rogante con apoyo del Dr. Franco hizo la siguiente moción, que fue puesta á debate:

"Que se supriman los Considerandos del proyecto!"

El Dr. Coronel. — Era lícito poner este considerando, porque habiendo estado la Escuela de Artes y Oficios á cargo de los Padres Salesianos, por contrato formal con el Gobierno, es indispensible hacer constar el motivo porque se saca esta Escuela de manos de esa Corporación: de otro modo resultaría que esta Honorable Cámara ha votado sin causa justificativa, ese contrato solemnemente, cuando el Gobierno es el que en primera lugar debe dar pruebas de legalidad y formalidad en sus compromisos. — Además es necesario tener en cuenta, que los considerandos deben aprobarse, ó desecharse después de acordada definitivamente la ley, porque tienen que estar en conformidad con ésta.

El Dr. Rogante. — La causal es en-

dente, pues todo el mundo sabe que fueron expulsados los palestinos, no conspiradores.

El Dr. Franco. — Poner el considerando sería lógico, caso de que se tratara de restablecer a esa Comunidad en la Escuela de Artes y Oficios; de tal modo que hoy es innecesario.

— Cerrado el debate, fue aprobada la moción, y el Dr. Coronel pidió se hiciera constar en voto negativo.

Leyóse el art. 1º y fue aprobado con esta modificación en vez de las palabras se destina, digase a que está destinada.

El art. 2º fue negado.

Se aprobó el inciso 1º del art. 1º con supresión de la palabra material.

Puesto en discusión el inciso 2º del mismo artículo, el Dr. Gervino con apoyo del Dr. Godínez, hizo la moción siguiente:

"Que se diga - \$ 26,000 que se pagarán al Tesoro Público."

El Dr. Coronel. — Si acaso la Asamblea consiente en que subsista el reparto del 20% se duplicaría la partida; mejor que se determine la cantidad.

Los mismos autores de la moción la modificaron en seguida así:

"Que se diga - \$ 26,000 anuales que se asignarán en la Ley de Presupuestos."

El Dr. Egas (J.). — Encuentro una notable diferencia entre una y otra cantidad; pues en el inciso en discusión se asigna al establecimiento un fondo seguro y permanente igual al 20% adicional sobre los derechos de importación mientras que en la reforma que se propone se le asigna un fondo eventual tomado del Tesoro público y un establecimiento de la importancia de la Escuela de Artes y Oficios, necesita que sus rentas sean determinadas y positivas y no sujetas a eventualidades de ninguna especie.

El Dr. Godínez. — No estoy conforme con el modo de pensar del Dr. Egas. Esas sumas se votan en atención a las necesidades de estas casas y por lo mismo no deben ser determinadas. En Guayaquil diré de paso, que la Escuela de Artes y Oficios se sostiene de sus propios productos sin necesitar que le dé nada el Gobierno.

10

que es mejor que para la Casa de Quito, cada año, consultando las necesidades, se vote tal ó cual cantidad, y por hoy la de 24 mil sueldos me parece suficiente.

El Dr. Grevino. — He presentado mi moción fundándose en que el veinte por ciento adicional se halla destinado para el pago de intereses del empréstito para el ferrocarril y señalando 24 mil sueldos en el Presupuesto, en modo de perjudicar la Escuela de Artes y Oficios.

El Dr. Serradell (C.O.). — Esto sería bueno si estuviera insubordinante el decreto que asigna al Establecimiento el 20% adicional, porque no estandolos, resulta que recibiría el producto del referidos 20% más los 24 mil sueldos que se le asigna en la moción.

El Dr. Gareja. — Estoy porque se le asignen los 24 mil sueldos; y que cuando se trate de los partícipes de la Aduana, claro es que se ha de suprimir la asignación de 20%. Para evitar todo inconveniente, con apoyo del Dr. Cisneros hago esta moción:

"Que se diga pura y exclusivamente \$ 24,000 anuales."

Fue puesta en debate.

El Dr. Grevino. — En nada modifica esta moción á la anterior, porque el espíritu de ambas es el mismo; pues al decir 24 mil sueldos del Tesoro Público, se comprende que es de las rentas comunes ó nacionales.

El Dr. Gareja. — Si modifica; porque al tratarse de los partícipes de Aduana, ya el 20% no tendría cabida, mientras que diciendo que la renta ha de salir del Tesoro, habría lugar á duda sobre si se duplicaba la asignación.

El Dr. Cisneros. — He apoyado la moción del Dr. Gareja porque un establecimiento de la importancia de la Casa de Artes establecida en esta ciudad, debe tener fondos seguros para su sostentamiento y para que si se divide el veinte por ciento adicional no se haga el argumento de que ya le han asignado fondos á esta Casa, y se le excluya de entre los partícipes.

El Dr. Grevino. — Los escritullos de los Honorables que me han precedido en la palabra los he salvados con los términos empleados en mi mo-

ción; ¿Quién puede poner en duda que el veinte por ciento adicional que se distribuya a los participes es también una renta nacional? La discusión va haciéndose dilatada; porque parece que todos nos entretados en parar miembros en minoridades, y esas entidades nos quitan el tiempo que debemos emplear en cosas de provecho para la Nación.

Toda discusión es útil cuando se trata de hacer luz en una cuestión ó se procura darle claridad a una disposición que pueda prestarse a interpretaciones diversas y opuestas entre sí; pero las que no llenan estas condiciones le traen un positivo perjuicio para el país, como sucede con la presente; cualquiera que sea el punto de vista desde donde se mire el procedimiento que hemos adoptado.

El Dr. Egas (J.). — Tengo para mí que los fondos más positivos son los que provienen directamente de la Aduana; pues de que entra al Tesoro Público, siempre está sujeto a mil eventualidades y no sería conveniente que ellos se conviesen una casa de instrucción que decayría y desaparecería por no tener con qué llenar todas sus necesidades.

— Cerrado el debate fué negada la moción del Sr. Pareja, y en seguida la del Dr. Ercilla, y aprobado el inciso 1º del proyecto. Se aprobó también el inciso 3º.

El Dr. Egas (J.). — Tengo á moción la siguiente indicación hecha por el Dr. Penáherrera, en una de las sesiones anteriores, y fué aprobada:

"Que se agregue una disposición por la cual se faculte al Poder Ejecutivo para que aigne los sueldos á los empleados del Gobienamiento."

Por último fué aprobado el art. 4º.

Diose lectura al informe y proyecto que siguen:

Bueno Presidente: — La prueba suplementaria que acompaña el Sr. Comandante José Miguel Roiva encierra á su solicitud pidiendo se le indemnizan \$, f, 398 gastados de su peculio para dar en tierra con el Gobierno que apunta á nuestra Patria, aludiendo el glorioso simbolo de nuestra nacionaldad, es, á todas luces, satisfactoria; pero co-

168

mo el estado de nuestros empobrecidos Grarios no permite atender inmediatamente al pago de ningún crédito, por sagrado que sea él, nuestra Comisión 1<sup>a</sup> de Guerra, opina: que la Convención Nacional debe expedir el Decreto adjunto.

Este es nuestro parecer que le comunicamos á la consideración de la H<sup>a</sup> Cámara = Lunes, Marzo 31 de 1897. = Manuel A. Franco = Delfín B. Granizo = T. Roamán.

"La Asamblea Nacional,  
"Considerando:

"1º Que es justo el reclamo que hace el Dr. Comandante José Miguel Rivadeneira; y

"2º Que el estado del Grario Nacional no permite atender al pago inmediato de la suma que reclama el peticionario,

"Decreto:

"Art. Único. — Autorizase al Gobernador Ejecutivo para que, cuando las circunstancias ventisicas de la Nación lo permitan, verifique el pago de los \$ 8,398 que la Nación adeuda al Dr. Comandante José Miguel Rivadeneira.

"Dado, etc."

(Se puso en 1<sup>a</sup> discusión el proyecto.)

El Dr. Vanegas. — Consciente con mis principios, debo decir, de una vez, que el dictamen que nos ocupa es inadmisible en todas sus partes; y para demostrarlo pido que el Dr. Secretario lea el art. 132 de la Constitución, y después de su lectura seguire en mis razones (ARCHIVO) con que jingo de manifestó que el dictamen debe ser desechado por la Honorable Asamblea.

(Se dio lectura al art. 132 de la Constitución.)

El Dr. Vanegas (continuando). — He hecho la lectura de este artículo de la Constitución, para que la Honorable Asamblea, juzgue y se convenza de que ella no es superior á los preceptos contenidos en la Constitución; antes bien, se observa que cualquiera Resolución ó Decreto que se diera en contra de las disposiciones de la Constitución, sería nula con nulidad absoluta, por cuanto aquella en su artículo 132 preceptúa que no produce ningún efecto todo lo que se manda si ordena en contravención; de manera que haciendo la parte final del artículo 66 de la misma Constitución dispuesto que no puede ordenarse pago alguno sino

146

de conformidad con la Ley, ni indemnización alguna sino mediante sentencia ejecutada, se sabe que no revistiendo la solicitud del Dr. Rivasdeneira las condiciones de la Ley de Crédito Público ni la Ley de 2 de Julio y 2 de Agosto de 1888, sola Asamblea no puede ni puede efectuar pago ni indemnización al respecto; y si procediera de un modo contrario, usurpando las atribuciones de otros poderes, o infringiendo el artículo 1<sup>o</sup> de la Constitución, cualquiera resolución que diese la Honorable Asamblea sería nula según el artículo 132 de la misma por cuanto se infringirían los artículos 4<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup> de la expresa Ley Fundamental; y el Dr. Presidente de la República se vería en el preciso caso de obstarla. En esta virtud, y considerando los fundamentos que me asisten para negarme a la aceptación del proyecto que se discute, no estaré jamás por él.

El Dr. Flores. — La misma Suprema Ley que cita el Dr. Varegas tiene el art. 520 que faculta a la Asamblea para, después de dictada aquella, dictar Leyes, Decretos y Resoluciones que sea necesarios.

Por lo demás, bien se deja ver que el Honorable propinante no ha sido nunca conspirador, y por consiguiente no ha sufrido fatigas y penalidades, como la de estar expuesto a ser latiguinados cuando los que cayeron en las garras de los enemigos durante la dominación del terrorismo. De otro modo saldría lo que son sacrificios y los cuales no pueden ser recompensados, diciendo si quienes han pasado por ellos "vayan a pedir a reclamar al Poder judicial y después a la serie 2.º de Crédito Público".

Por otra parte, en el proyecto no se dice que se pague inmediatamente, sino cuando convenientemente se pueda, porque nos son conocidas las penosas circunstancias del Cráis.

Autorizar al Ejecutivo para este pago para cuando se halle en facultad de hacerlo, nada tiene de contrario a la Constitución.

El Dr. Gómez. — Esta bien, que, como dice el Dr. Varegas, se recurra al Poder Judicial cuando el deudor no quiere satisfacer su crédito; en el caso contrario, no es aquello indispensable. En el presente caso, el Dr. Rivasdeneira no pide indemnización sino reintegro del dinero que ha gastado para la actual transformación política;

14

y esto no está incluido en el art. 345 de la Ley Su-  
prema.

(Ocupó el asiento presidencial el Dr. Mo-  
nseñor A. Gómez.)

El Dr. Tamegas. — El Dr. Franco ha igno-  
rado la historia humilde pero honrada de mi per-  
sona. Comiendo apenas desollaba en los 15 ó 16 a-  
ños de edad, entonces empuñe las armas el 15 de  
Diciembre de 1869 contra la tiranía del Dr. García  
Moreno; soy prisionero y fui juzgado en Consejo  
de Guerra en mi ciudad natal, de donde se me  
fizo trasladar á esta Capital y permanecí preso  
durante algunos días en el Cuartel de la Artille-  
ría de la misma; y continué arraigado ó confi-  
mado en este hospitalario lugar, plos el término  
de tres meses. No se contribuyó con dinero para la  
reconquista de la libertad de mi patria porque se  
carecía de él; pero desde 1869 no he dejado de to-  
mar las armas en sostenimiento de los sagra-  
dos dogmas del liberalismo. No me opongo al proyec-  
to por capricho ó por otra pasión indigna que está  
muy lejos de mí, lo que quiero y procuro es que ma-  
nifestemos nuestra entera sumisión á los precepi-  
tos de la Ley Fundamental, pniés si el art. 66 e  
sta es prohibitivo, no hay que apartarse de la  
prohibición concediendo favores á unos pocos pri-  
ilegiados; porque de aceptar el proyecto, se acaba-  
ría con la nobleza y pureza de patriotismo que  
nos lleva hasta el sacrificio de nuestra propia vi-  
da; y en lugar de ser noble y generoso, con el  
proyecto, se lo trocaría en vende, habiendo así un  
comercio indigno y riñón no propio del patriotismo;  
pniés no he venido aquí para derrochar la fortu-  
na de la Nación, ni para favorecer especula-  
ciones.

Por todo lo dicho, se convencerá la Hono-  
rable Asamblea que ella es incompetente ó que no pue-  
de ordenar el pago ó indemnización que solicita  
el Dr. Rivadeneira.

El Dr. Greviño. — Si fuera dable y digno  
agradecer injurias, la Comisión que ha emitido el  
informe que se disiente debía manifestar su res-  
plicación al Dr. Dr. Tamegas, quien con alardes  
de patriotismo y un falsa aplicación de la ley, tra-  
ta de dissimular cierta prevencción por determina-  
da persona. Dice el preopinante que se nota la  
falta de apoyo en la ley respecto al informe, y

que, ordenar ese pago sería autorizar una especulación realizada á la sombra del patriotismo. Los que suscribimos el informe, hemos sacrificado nuestro dinero y la tranquilidad, tal vez el porvenir de nuestras familias, en el servicio de la Patria y de la causa liberal, sin pedir que se nos pague ni el dinero gastado ni se nos recompense nuestros servicios, y hemos C de autorizar especulaciones? Si nosotros hubiéramos dudado ninguna de la legalidad de una de las partidas de la cuenta presentada por el Comandante José M. Rivadeneira, si la prueba implicaría no llenara las condiciones exigidas C por la ley, sino nos aplazara el solicitante al testimonio de algunos de nuestros colegas, claro se está que merecía hubiéramos informados en tal sentido, porque el mandato imperioso de nuestra conciencia y la voz del patriotismo C son para nosotros superiores á toda consideración y á toda túnica.

El Dr. Comandante Rivadeneira ha presentado su dinero y su firma, ha comprometido los intereses de su familia para compra de armas y cubrir otros gastos, hechos para fomentar la revolución y reclama el pago de esas sumas invertidas, no una indemnización de perjuicios; esta es la cuestión, pero el Dr. Tamayo opina que sería inconstitucional el procedimiento de la Asamblea si ordenara el pago, increpa á la Comisión por el informe emitido, pero ha defendido que las sumas que prestaron los Bancos de Guayaquil y varios individuos á la Junta de Notables, con idéntico objeto, se están pagando ó se han pagado, sin que á nadie se le haya ocurrido decirles á esos prestamistas "vayan Pobres á los Tribunales de Justicia para que, declarada la legitimidad de sus créditos, sean pagados con arreglo á la Ley de Crédito Público".

El Honorable peticionario quiere colgar al peticionario en peores condiciones que á los demás prestamistas, sin duda por sus desinteresados servicios á la causa liberal. ¡¡Quiere el Dr. Tamayo que la Convención condene á sacrificar su crédito al Comandante Rivadeneira? Si con glacial indiferencia les decimos á los que reclaman su pago tan justo como éste,

14

"sin resolución ó sentencia de los Tribunales no se pue-  
de ordenar la cancelación de su crédito;" dejaremos sen-  
tido que, el patriotismo es el campo en donde solo  
se esconden desengaños y prejuicios. Magnífica me-  
dida política y social, es la indicada por el Dipu-  
tado que ha impugnado nuestro informe; por que la  
indiferencia de los desengaños, debilitando las fun-  
ciones de nuestros partidos, le será muy favorable a  
nuestros adversarios políticos.

Aquí lo que está demás, Sr. Presidente, es la irresolución, el lenguaje violento y agresivo de algunos otros Diputados, y lo que resta de nos-  
mos es la cordura, la buena educación y las con-  
sideraciones que se deben guardar a los represen-  
tantes del pueblo.

El Dr. Córdova. — La cuestión difícil  
es aquí la constitucionalidad del pago; porque  
el art. 66 de la Ley Suprema dice que debe pre-  
ceder sentencia judicial para que el Congreso pre-  
nda decretar indemnizaciones. En el caso presente  
solo se trata de un empréstito. Ahora bien, como  
habrá de justificarse el crédito, cuando la senten-  
cia definitiva solo se refiere a indemnizaciones?  
Y siendo el empréstito voluntario, no me explico, repa-  
ro, el modo de poderlo justificar. — Poco que pa-  
ra la 2<sup>a</sup>. discusión, se tenga presente la ley á que  
han hecho alusión los otros presentantes.

El Dr. Franco. — Noto que el Dr. Varegas  
alardea mucho de patriotismo y, independencia.  
No le disputo, pero si quisiera que reflexione un po-  
co, y que si reconoce en él buenas cualidades,  
debe al mismo tiempo suponer que los demás Dipu-  
tados también han de tenerlas; y jamás consignen-  
te no hay razón para injuriarlos.

El Dr. Montaño. — Es probable que se  
trate otra vez de los eternos cuarenta votos.....  
de ese como inútil con el cual los inspirados por el  
descontento nos han estigmatizado á quienes no  
tenemos otra motiva que los principios de la jus-  
ticia universal, ni otro móvil que el bien público  
pero práctico y dictado nada más que por el  
lumen sentido. Ya he dicho que la ley aquella á la  
cuál se refieren los señores presentantes es una  
ley embocada, una ley garfio, con la cual nues-  
tros adversarios pretendieron atrapar el frago de los  
reclamos que en justicia podían hacerse.

Por eso, desde el otro día vengo suplican-

140

do á los Dres. Diputados que, respecto á esta clase de créditos, presenten un proyecto de Ley, que sin romper la Constitución, se compadeciera con la equidad y la justicia; porque ¿será justo y caritativo que esta Asamblea, que se ha tenido merced á los devotos esfuerzos de los buenos liberales cuando uno de ellos se presenta á pedir se le devuelva los dineros que fustó para la revolución, le diga — "vaya Al. ocurre al Poder judicial y después reclámelo al Ejecutivo?"

Empréstitos que se hacen á la ventura en circunstancias en que es del todo imposible cumplir con las formalidades legales para asegurar el crédito, ¿cómo se ha de negar este por solo la falta de tal o' cual requisito?

Dijo deschancé, señores la ley sobre prescripción, porque si tanto se estrecha á aquella por atender á las leyes generales, no hay duda, nos veremos atacados. Bibliooteca de la Universidad de Valencia Dejé lo prescrito por la Carta Fundamental, es necesario presentar los respectivos títulos en hojas de servicio para obtener el grado de General ó Coronel. Pronto talvez tendremos que tratar aquí de este asunto; más como en una revolución, en nada se atiende á la ley, ¿cómo podremos exigir que desde cabo para arriba presenten los militares sus despachos en forma? De ciertos, pues, en todos á las prescripciones legales, nos veríamos entonces, en el caso de llamar al servicio de las armas á nuestros adversarios. En fin, para mí lo que debe hacer la Asamblea liberal, es vestirse del espíritu de equidad y justicia para proceder con acuerdo en todos y cada uno de sus actos.

El Dr. Vila. — Yo también aprobare el proyecto que se discute, porque me consta que el Dr. Giraudeneira es un patriota que ha luchado por la libertad suministrando de su propio peculio sumas exorbitantes y creo justo y legal el pago desde que el empréstito lo hizo voluntariamente.

El Dr. Yépez. — Dos partes tiene la solicitud del Dr. Giraudeneira que deben ser consideradas: la primera se refiere al reconocimiento del crédito; la segunda al pago del mismo. En cuanto al primero, dice un publicista: "En estos asuntos de coadyuvar á la consecución de implantar un nuevo régimen, el resultado corresponde

14

empre el triunfo de sus ideas en la lucha de sus partidos y su legitimidad debe medirse por ese resultado, siempre que ese triunfo lleva las condiciones del fin al cual se ordenan los pueblos. El Dr. Rivadeneira y muchos otros jóvenes han sacrificado su tranquilidad y sus intereses y hasta su vida ha estado a merced de la suerte; y negarle un crédito, cuyo origen es conocido de muchos, por que eran públicos sus gastos como que fueron resultados trascendentales; sería matar el patriottismo de la juventud y condenar a ésta a la indiferencia; pero no expone a la ruina, sin la esperanza de un justo resultado.

El infrascrito secretario Corral. — Recordé dos palabras más a mi informe. — Recuerdo que el Dr. Rivadeneira, en dos ó tres ocasiones, me dio dinero para invertir en la compra de armas, gratificaciones a la tropa del Gobierno, a nuestros Agentes, publicaciones y transmisión de cablegramas; y tengo en mi poder varios recibos de la Oficina del cable de Panamá, y de algunos individuos que me proporcionaron elementos bélicos; pues yo me vi obligado a recoger los comprobantes, los que no los he dado al Dr. Rivadeneira por cuanto no ha tocado conmigo para hacer esta reclamación. De los centenares de reclamos que hay pendientes, este es uno de los que más justo, justísimo.

El infrascrito secretario Monge. — Como el Dr. Rivadeneira en su solicitud, cita al Dr. Corral como testigo, desearía que me elega mos ilustrar con un informe.

El infrascrito Secretario Corral. — He sido compravero del Dr. Rivadeneira en la conspiración y estoy al cabo de saber como pasaron las cosas desde el principio cuando nadie se atrevía a decir que era radical affairista. Puedo asegurar, sin temor de equivocarme, que el Dr. Rivadeneira fué el primero en dar dinero para la revolución que empezamos a fraguar en un pequeño círculo de amigos que más tarde fué llamado "Club Jacobino". Desde que se recibieron los primeros cablegramas de Valparaíso anunciando el incierto tránsito que se hacia con el Pabellón Nacional, comenzó la conspiración y el Dr. Rivadeneira contribuyó para publicaciones compra de armas y municiones; y más tarde cuando estábamos

140

tres expediciones, el solicitante hizo la compra de algunas carabinas Winchester, habiendo el tres de Febrero, dadas veinte revólveres más o menos, con sus correspondientes municiones; del número exacto de las armas conseguidas por el Comandante Rivadeneira, no pude dar razón, pero que las compró no hay duda. Es exacto que el comprometió el crédito de su familia en el comercio de Guayaquil, pues á crédito sacó algunas machetes, etc., y supongo no ha pagado.

Román había censura en la oficina del cable de Panamá y Guayaquil, yo me encargué de hacer llegar á su destino, viniéndome de diversos medios, varios telegramas al General Alfaro que estaba en Ambapala y otros al Dr. Roberto Rojiza, nuestro Agente revolucionario en Guayaquil, sobre asuntos relacionados con la Revolución, y naturalmente para eso me entregó una suma de dinero más o menos 150 sueldos que fueron invertidos en la transmisión de dichos partes. También son exactos los gastos que hizo en su hacienda Grapiche al organizar la montonera.

Se ha alargado en contra del pago una disposición constitucional, pero el Dr. Condorva ha desvanecido esos temores interpretando la parte final del artículo 66 de una manera perfecta; y respecto á que ha aludido el Dr. Moncayo, no hay el menor inconveniente, tanto más cuanto que el reclamo del Dr. Rivadeneira es reciente, y no está comprendido en los cuatro años de que habla el art. 9º del Decreto de 2 de Agosto de 1888; decreto que se refiere únicamente a indemnizaciones de perjuicios y no á reclamaciones de dinero invertido en una revolución, á la cual debemos nuestros jureces de convencionales.

El Dr. Piñeres. — Quiero que desde ahora conste mi voto negativo al proyecto que se disiente, porque es inconstitucional; pues si se considera como una indemnización, cae bajo la prohibición expresa de la Constitución, y si se considera como pago de un empréstito falta la prueba legal. Yo sé los juegados y tribunales vera entender en estos asuntos. Por esto, votaré en contra de cuantas indemnizaciones se pretenda y cualquiera que sea el nombre que

se les dé.

El Dr. Gómez (P.). — Insisto ahora en lo que varías ocasiones he sostenido; esto es, que la presente Asamblea Nacional tiene de sujetarse á lo que establece la Constitución dictada por ella misma, que como Cuerpo Legislativo, no tiene ya otras autorizaciones que las concedidas á los Congresos; y que se halla sujeta á las prohibiciones y restricciones si éstas impusieran.

Por consiguiente, se hace innudable que el informe puesto en debate, es de todos un todo contrario á lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución, bien sea que el pretendido pago se refiera á un préstamo voluntario, ó que la suma reclamada se considere como indemnización. En el primer caso no es permitido decretar pago alguno, si menos que previamente se haya justificado el crédito conforme á la ley; requisito que no se ha llenado por parte del solicitante. En el segundo, es menor que proceda sentencia definitiva que condene al Fisco á la indemnización, y que esta sea de cantidad líquida y determinada. Nada de esto se ha presentado ahora.

Luego, tampoco puede reconocerse una crédito, que está por justificarse, y que no sabemos si se justificará conforme á la ley.

El Dr. Pérez. — No recuerdo que se haya puesto en vigencia la Ley de Crédito Público nacida de la Constitución anterior; y es bien sabido que á una mudanza semejante en la Carta Fundamental corresponde otro en todas las leyes que la expliquen, y que por referirse esa Carta á un nuevo régimen, deben suponerse abrogadas todas las leyes secundarias que no emanaron de ella, más de lo anterior. La Asamblea tiene hoy el juicio apropiado á los diferentes derechos, que no estando aun referidos á una nueva ley que los regule, exigen por las circunstancias una decisión que armonicé los hechos meritarios que la justicia que los reconoce y los coloca en el puesto en que no debe ser burlada la indemnidad.

El Dr. Coronel. — No desconozco la justicia que asiste á los que han contribuido á la regeneración de la patria, sobre todo á los que lo hicieron suministrando elementos bélicos para la actual transformación política. El Gobierno, pues,

15

no es posible que se nos muestre malogrado con ellos y que no les reembolse lo prestado, cuando convenientemente pueda; pero nos encontramos con la dificultad de que á cada caso particular no puede aplicarse lo que dispone la Constitución.

Acabo de oír al Sr. Pérez que no hay ley alguna de Crédito Público, á la que debieramos atenernos y que la Carta Fundamental no puede referirse á leyes preexistentes sino á las futuras, en lo cual no estamos conformes, sin embargo de que respeto yo siempre los ilustrados dictámenes de este Honorable Diputado. De seguir la doctrina que él expone, vendriamos á parar en que no pueden estar vigentes ni los Rádicos, y tendríamos que estar reunidos en Congreso hasta acabar de dictar todas las leyes habidas y por haber. Mas esto no es aceptable y debe existir una Ley á la que debemos sujetarnos. Si no la hay, debemos, cuanto antes, expedirla, para observar la Constitución con estrictez.

Los que por hoy compete á la Asamblea es seguir observando lo dispuesto por la Presidencia, esto es, que se aplique la resolución de las solicitudes del género de esta, mientras la Comisión especial presente un proyecto de Ley general sobre el asunto. Así se librarian discusiones sotériles y podríamos fácilmente atender á toda reclamación.

El Dr. Presidente. — Muy razonable es la observación del Dr. Coronel, y por lo mismo, se aprueba la discusión de este proyecto hasta que la Comisión que convoca de esta clase de solicitudes formule el proyecto de Decreto que le ha encomendado.

---

Díose lectura al siguiente informe y proyecto de Decreto que á ll se acompaña, presentado por la Comisión compuesta de los señores Manuel M. Briones, Dr. Aguirre, Modesto N. Romarade y Antonio Revolos.

El Dr. Presidente. — Examinada la solicitud del Dr. Juan J. Gino, contraída á pedir que se organice en esta ciudad una "Oficina de Investigaciones", nuestra Comisión 2º de lo Interior y Policía opina, salvo el parecer de la Honorable Asamblea, que debe crearse ese nuevo ser-

erio público, para lo cual acompaña á este informe el respectivo proyecto de Decreto.

"La Asamblea Nacional del Ecuador,

"Considerando:

"Que es de imperiosa necesidad que en la Capital de la República exista una oficina destinada á descubrir ciertos crímenes, que de otra manera quedan impunes,

"Decreta:

"Art. 1º Establecerse en esta ciudad una Oficina de investigaciones cuyo fin y atribuciones se determinen en el Reglamento presentado á la Asamblea por el Jefe de aquella Oficina, en la Ciudad de Guayaquil.

"Art. 2º El personal y dotación de los empleados de la Oficina de investigaciones, serán los siguientes:

"Un Jefe con f. 100	f. 100.00
"Un Secretario. " 60	" 60.00
"Dos auxiliares 1º y 2º a 30	" 60.00
"Un Inspector general con 60	" 60.00
"20 Subinspectores a 40 "	800.00

"Art. 3º La oficina de investigaciones estará bajo la dependencia del Ministerio del Interior y Policía.

"Dado, etc."

— La Presidencia después de manifestar que el proyecto de Decreto era un corolario del informe, puso á aguas en discusión.

El Dr. Egas (F.). — Yo no sé, Sr. Presidente, de que pudiera ocuparse la oficina de investigaciones ni cuál sería el alcance que llegaría á tener esta institución incompatible con el régimen constitucional.

Los hechos punibles cometidos, esto es, las infracciones de la ley, penadas por ella misma son en mi concepto lo único que puede ser objeto de investigaciones y pesquisas por parte de la autoridad pública; y si á ellas se refiere la moción ó el proyecto, á la vista está su inconveniencia.

Todos los jueces de 1º instancia, todos los tenientes políticos, comisarios y intendentes de Policía; todos los agentes del Poder Ejecutivo y las autoridades militares, son entonces investigadores; y cada una de las oficinas del despacho de esos funcionarios son necesaria

mente otras tantas de investigaciones. Añádese a lo expuesto, que todo ciudadano puede denunciar un crimen o delito, sin perjuicio del derecho especial que la ley concede al agraviado o ofendido para interponer su acusación o querella.

La Policía de Quito, por ejemplo se compone, de un Intendente General, un Subintendente, cuatro Comisarios, no sé cuantos Ayudantes, una multitud de inspectores y subinspectores y como cuatrocientos agentes subalternos. Existe además, la Policía Municipal compuesta de dos Comisarios y de treinta ciudadanos. En Guayaquil supongo que es más numeroso el personal, y que en las demás provincias hay el suficiente para atender al servicio público.

Pi ademas de esto se establece otra oficina investigadora, yo no vería en ella ninguna utilidad, y si mucho de gravoso para el país.

El Dr. Cordero. — Además, esta oficina forma parte de la Policía de Orden y Seguridad, y el Ejecutivo se halla autorizado para establecerla.

El infrascrito Secretario Com. — Creo que no debe figurar en globo, como consta del Presupuesto la partida para los sueldos de los empleados de Policía; y pido a la Presidencia que recomiende a los tres miembros de la Comisión que lo estudie, determine la cantidad fija que debe gastarse en cada uno de los Cuerpos de Policía de la República, determinando el mismo tiempo el personal que deben tener.

El Dr. Román (P.O.). — La oficina de investigaciones es un auxiliar útil de la Policía de Orden y Seguridad, porque inmediatamente que se comete un crimen, ella se encarga de descubrir a los autores.

Entonces el Dr. Cordero con apoyo del Dr. Váscones, hizo esta moción:

"Que Hallándose el Ejecutivo facultado por la Ley de Policía para reglamentar ésta, pudiese crear la oficina de investigaciones, en las Capitales de provincia que creyeran conveniente."

Se abrió el debate sobre la moción.

El Dr. Váscones. — He apoyado esta moción, porque creo que el Ejecutivo puede crear la oficina de investigaciones, sin expresa autorización de la Asamblea; y si acaso no fuese así, él devolvería el asunto para entonces resolverlo nosotros.

El Dr. Egas. — Me extraña oír al Dr. Egas que ignore el objeto de la oficina de pesquisas e investigaciones; siendo así que se halla establecida en todos los países civilizados, y aun en Guayaquil mismo, donde se palpan los resultados de ella. Es verdad que la Policía de Orden y Seguridad tiene agentes para el servicio, pero es también cierto que tiene mucho á que atender y necesita de un auxiliar como la mencionada oficina, para descubrir crímenes que podían quedar impunes, y garantizar mejor, de esta manera la seguridad individual y social. Más, como el Ejecutivo tiene autorización para crearla, debe enviárselle el proyecto presentado por el Dr. Pino, para que si lo cree bueno lo acoga.

(Se leyó, à petición del Dr. Baiz (V.) el artículo 1º de la Ley de Policía dada por el Congreso de 1885.)

El Dr. Cordero. — En la Ley de Presupuestos se faculta al Ejecutivo para que designe los sueldos de los empleados de Policía, cuyo número varia según las necesidades y los lugares; y por esto no puede determinar la Asamblea el personal que han de constituir los diferentes Cuerpos de Orden y Seguridad en la República ni el sueldo de cada empleado.

Respecto del objeto de la Oficina de investigaciones manifestaré al Dr. Egas que no es el de pesquisar pública de los criminales, sino una pesquisa secreta sobre los asuntos que no dan margen á que se levante ante motivado. En París existe una tan bien establecida, que en ella no sólo se toma nota de los que son tachados como ladrones ó como criminales de cualquiera otra naturaleza, sino que los agentes de esa oficina llevan oculta una magnífica fotográfica para tomar la fisonomía de los sospechosos; y de esta manera no se comete un crimen sin que en el acto sea castigado.

El Dr. Egas. (P.). — Basta las explicaciones que acabé de oír, me parece que el espionaje y la delación se vendrían á establecer como me-

dios administrativo de Gobierno. Investigaciones secretas que no pudieran hacerse con provecho si no en el seno de la vida privada, trastornarían el orden público introduciendo la desconfianza y la división en las familias y en las relaciones de amistad que forman un vínculo sagrado; y alteraría necesariamente la paz doméstica y con ella el orden general en sus diferentes manifestaciones. Las garantías constitucionales desaparecerían en gran parte, puesto que se sometería á las personas á un constante espionaje, que recoja una palabra, que sorprenda un ademán, un movimiento, y que estos sean interpretados arbitrariamente por los delatores.

No sé yo quien contribuya con mi voto, á establecer una oficina como la que se ha descrito.

**El Dr. Córdoba.** — No se trata de un asunto de Gobierno sino de un asunto de interés público. Nada tiene que ver el Gobierno con los ladrones ni otros criminales.

**El Dr. Yépez.** — Dos son los objetos de toda administración: conservación y tranquilidad; y tres los medios para conseguirlas: prever, ver y proveer. Si estos medios se hallan reducidos los actos todos de todos los Gobiernos. La misma natural disposición de estos tres grandes medios revelando está que una administración bien establecida, antes que permitir a algún elemento que pudiera alterar el orden, debe velar como una providencia porque el procedimiento de todos, y de cada un hombre se ajuste á ese orden, de tal manera que el ideal sería que cada individuo contara con un vigilante que regulara sus acciones. Como esto no es probable; y como de suspender de algún modo esa perpetua atención del administrador resultaría un desequilibrio de ese mismo orden, resulta la necesidad de una policía que prevenga, que impida la infracción de las reglas que establecen los Códigos. Y no se crea que la operación de ordenar corresponda tan sólo á los cantones; no, la policía es general, se halla imbuida en la facultad de administrar toda una nación, es un medio primordial como he dicho antes; y si la vemos en las secciones, es porque las partes deben naturalmente recibir el influjo del go-

do.

El Dr. Tamegas. — La institución de que se trata es inmoral, esencialmente inmoral, por cuanto con su establecimiento se causa la intransmiliidad de las familias y el desorden público, pues, por ninguna ley, todos los ecuatorianos están sujetos al espionaje de sus actos y procedimientos. Cuando la ley es transgredida, entonces el delincuente se pone bajo la vista y jurisdicción del juez competente para su juzgamiento y castigo. El Código Penal trae la misma asesoría de colocar al delincuente que ha cumplido su pena principal, por cierto tiempo bajo la vigilancia de la autoridad, y poner a todo ciudadano sujeto al imperio de la vigilancia de esta es inmoral toda vez que se impone una pena antes de que se cometa infracción alguna. Por consiguiente, la institución que llama la atención de la Asamblea, lejos de favorecer la seguridad individual la ampara, por cuanto todo individuo se halla intransmilito y tiene tras si otros que, empleado por la autoridad, siguen sus pasos y se impone de ser medida y costumbres, lo cual no es sano y moral bajo ningún respecto.

El Dr. Típera. — El Dr. Tamegas olvida que la vigilancia de la administración por medio de una policía que persigue con ante los crímenes y delitos, después de ser un deber, se halla justificada á la condición de un Código donde se penalizan los actos, que sirven de materia á esa acción tan temida de la Policía. El argumento del Dr. Tamegas nace de que supone que la Policía, convertida en una injuriosa sin freno, ha de traspasar los linderos de la vida pública, y trascendental en cuyo terreno el crimen sin embargo se crea misterios, para bajo sus sombras hacer su agosto. Alon policía, no penetra en la vida privada, no altera los relaciones individuales ni de familia: lejos de eso; velando con perfección por la vida y por los bienes, mantiene á todos tranquilos y confiados, y nadie dirá que este resultado es la obra de la inmoralidad y del espionaje.

El Dr. Pareja. — Se cree que la Oficina de Pesquisas es un espía secreto de todos los ciudadanos; no señor; su objeto es vigilar las personas sospechosas, e investigar los crímenes que pudieran quedar ocultos.

En Francia hay esta Policía; y así en ningún crimen se comete impunemente, sino que sea en el acto bajo la sanción legal.

El Dr. Vogarto. — Begón lo expresado por el Dr. Vanezas, debemos considerar también como inmorales e innecesarios todos los Códigos.

Por otra parte, lamento que un abogado distinguido como el Dr. Dr. Fidel Egas haya dado un sentido tortuoso al asunto que se discute.

El Dr. Vanezas. — La oficina de pesquisas fué obra exclusiva del Dr. Caamaño y con el fin de realizar sus miras proditarias; fué á su sombra se cometieron mil y mil crímenes que no es ya del caso repetirlos y que consta á los mismos que aguilleros, que fueron víctimas de aquella oficina. No hubo una sola familia que se creyera segura de los atentados de aquella especie de nueva Omnipotencia, y todos nos vimos precisados á salir de esa ciudad para no ser víctimas de los atentados y abusos cometidos por la repudiable oficina.

El Dr. Treviño. — No estoy de acuerdo con el Dr. Vanezas. Dice el Honorable propietario que habiendo sido establecida la oficina de pesquisas por el Dr. Rafael Caamaño, tiene que ser una pésima institución y antipática por su origen; tengo para mí, Dr. Presidente, que las apreciaciones <sup>Biblioteca del Congreso</sup> <sup>ARCHIVO</sup> hace una persona de la manera de ser de otra, no la dan ni le quitan en grado de bondad, su importancia á las reformas que éste á aquellos individuos implante, para el mejor servicio público. El mismo Abogado que deja la palabra, en su práctica profesional, ha observado los importantísimos servicios que ha prestado la oficina de pesquisas en la investigación de los crímenes y delitos.

El Dr. Fidel Egas dice que no dará su voto jamás, para que se establezca en esta ciudad una oficina de tal naturaleza; porque, con ella, el espionaje y la delación estarían á la orden del día. Tengo en mucho la ilustración del Honorable juríconsulto que deja la palabra, Dr. Presidente, mucho respecto sus opiniones, pero en esta vez voy á permitirme ponerle su manifiesto que la oficina

de que se trata, no tiene por objeto esas medidas inquisitoriales, que no quebranta los derechos individuales, que no tiende a satisfacer las exigencias de esa corrupción política que sobre todo hasta la intimidad de la familia, que no se trata, en fin, de esa policía de Tocqueville, la cual durante la época del primer imperio, se hacía extender como una red sobre la Francia, y a cuya vigilancia, como dice Billard, no escapaba una palabra, un gesto, un pensamiento, porque sólo se ocupaba de velar por la seguridad del Emperador y los suyos.

En todos los países que hay una policía bien organizada, ésta tiene una oficina de pesquisas que se ocupa de vigilar a los vagabundos y de la investigación de los crímenes y delitos. En esas oficinas se lleva un registro de todas las personas de mala conducta y se conservan los retratos de los criminales que han sido sentenciados, para seguirlos la vista en el momento en que se cometa lo denunciado un hecho presumible de oficio, a fin de descubrir el autor. Los agentes de estas oficinas respetando la libertad civil, sin invadir el santuario del hogar, limitando su acción a lo lícito, son los que más eficazmente contribuyen a conservar la seguridad de las personas y las propiedades; estos vigilantes constituyen la salvaguardia de la sociedad. El jefe de esa Oficina tiene que ser una persona muy activa, inteligente y perspicaz, para que sepa seguir a sus ombaleros y llenar satisfactoriamente las obligaciones de tan difícil cargo.

Yo creo que con esta explicación quedarán desvanecidas todas las dudas y recordadas las ventajas que para el bien general trae consigo la reforma consignada en el Decreto que está en discusión.

**El Dr. Parko.** — La desconfianza proviene quizás de la ignorancia que se tiene del asunto. ¿Cómo no habrá de sorprenderse el Dr. J. J. del Egas al saber que los mismos ladrones son en otros países agentes de la oficina de pesquisas?

En Quito también, se han descubierto crímenes merced a esta clase de agentes, a quienes se les perdona sus delitos con el fin de poder pesquisar si los principales criminales.

**El Dr. Galadínes.** — En Pensilvania,

un médico aseguró a muchas personas y al poco las hizo morir entenenciándolas para saber el valor del seguro. Este hecho nadie lo hubiese sabido sin la intervención de la oficina de pesquisas que investigó hasta dar con el criminal y habiéndose puesto las cosas en claro, lo lincharon.

El imprudente Secretario Corral - bien es muy lejos decir que en días pasados los diarios de Guayaquil dieron la noticia de un robo de cinco mil sures verificada en el Colegio de los Sagrados Corazones, y los periódicos vieronlos por el último comez aseguraron que la oficina de pesquisas ha dado con dos de los complices del mencionado robo, y pronto, pues, por la Gélera se encontrara el ovillo. Si los criminales ferores de Guayaquil, los descubrió también la oficina de pesquisas de Guayaquil, y para dar con los criminales se vio por cierto de los medios indicados por el Dr. Carbo.

- Cerrado el debate se aprobó la moción habiendo hablado el Dr. Egas (F) que consta en su voto negativo.

## Resuelto.

Reinstala la sesión, la Presidencia pregunta a la Comisión 5<sup>a</sup> de Legislación si había pasado ya vista por la consulta del Concejo Municipal de Ambato sobre si puede o no rematar por separado la parte que le está asignada del impuesto sobre la Ley de Aguardientes.

El Dr. Pérez. — No he visto la solicitud del Concejo, pero el Dr. Secretario Monge me ha consultado al respecto, y dice que no se puede hacer un remate separado, porque la Ley previene que el Gremiatio cobrará el impuesto y dará a las Municipalidades la parte que les corresponde.

El Dr. Coronel. — Soy de opinión que la Asamblea resuelva el punto.

Cuando se discutía la ley, dije que el remate de todo el impuesto debía hacerlo el Gobierno, pero otros Diputados manifestaron con muy buenas razones, que las Municipalidades podían rematar por separado la parte que les cor-

responde.

El Dr. Yépez. — No nos yo la manera como podrían hacer el remate las Municipalidades, si les corresponde sólo la cuarta parte del impuesto.

El Dr. Larriva. — La cosa lo muy fácil. La Junta de Hacienda fija la base total para el remate, y la Municipalidad toma la cuarta parte de dicha base para hacer el remate por separado.

El Dr. Marin. — La Municipalidad de Punta ha rematado últimamente por separado, la parte que le corresponde, lo que prueba que no hay dificultad para verificarlo.

El Dr. Vasconez. — En la práctica se ha visto que no hay ninguna dificultad. La Junta de Hacienda fija la base para el remate de todo el impuesto; pero remata sólo la parte que le corresponde al Gobierno, y la Municipalidad remata la suya.

El Dr. Pareja. — Toda es más justo y racional que el Gobierno administre lo que se compra, y la Municipalidad lo mismo. Además, es ventajoso para el primero desprendese de la obligación de cobrar lo que corresponde á la segunda, porque de esta manera evita pagar al Colector el tanto por ciento sobre lo cobrado para ésta.

— En seguida el Dr. Larriva con apoyo del Dr. Ramírez (V.), hizo esta moción.

"La Asamblea resuelve:

"Que en conformidad con el art. II de la Ley ilegítima de Aquardientes, la cuota que corresponde á las Municipalidades debe ser administrada y rematada por ésta, sin intervención alguna del Fisco!"

Sometida á debate, terciaron en él á favor de la moción los Dres. Larriva, Coronel, C. Córdova y Pareja, y en contra, los Dres. Yépez, Francisco y Roigante; y cerrado que fué, se aprobó la moción.

---

Púsose en 3<sup>er</sup> debate el proyecto de Decreto por el cual se autoriza al Dr. D. Juan G. Copinosa para que juzga incorporarse en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con solo rendir los exámenes previos al ejercicio de la profesión.

El Dr. Bueno. — Cuando se considera-

ro el asunto en 2<sup>a</sup> discusión expuso las razones en que me apoyaba para dar mi voto favorable a él; y hoy solo me permitiré pedir a la Asamblea que proceda conforme con los principios de la Ciencia Médica. En Francia, Nación que va á la vanguardia del progreso, para la enseñanza de medicina se han organizado Facultades, Escuelas preparatorias y escuelas de ejercicios prácticos. En Francia las Facultades de Medicina instituidas primitivamente, son tres la de París, Montpellier y Strasbourg, la cual después de la guerra franco-prusiana pasó á Nancy donde funciona actualmente. La Ley francesa que rige el ejercicio de la profesión médica dice:

"Los médicos recibidos en las Facultades extranjeras no pueden ejercer en Francia si no después de haber obtenido la autorización del Gobierno (Ley del 19 ventosa, año XI art. 4º), y después de haber satisfecho todos los gastos impuestos á los nacionales (Decreto del 22 de Agosto de 1852 art. 5º). Si quisieren obtener los grados que confieren las Facultades francesas, deben dar los exámenes previstos y pagar los derechos.

Imagínese de esto, ¿no es verdad que el Dr. Espinosa está dando firmas de su amor á la profesión, cuando sabe que tiene que sujetarse á un examen por demás árido y difícil y ante un tribunal sereno e ilustrado? ¿Acaso no podría ejercer la profesión en los pueblos ricos de la costa, como empirico?

El Dr. Carrera. — Tengo conciencia de que el Dr. Espinosa no es médico, pues de serlo habría presentado siempre una prueba supletoria; por consiguiente, no estaríamos por que se le dé facultad para que obtenga el doctorado en medicina; pues esto no sería otra cosa que concederle patente de cordero contra la salud de los sanatoriarios.

El Dr. Gómez. — ¿Cuales son las condiciones que exige la Ley de Instrucción Pública para ser médico? Yo creo que no son otras que las de estudiar y sujetarse á examen. Pues esto es lo que va á hacer el Dr. Espinosa: presentar un examen que compruebe que ha estudiado medicina y en virtud de esta comprobación obtener el título de Doctor.

En este título hubiese tenido, no ha-

bria recurrido a la Asamblea para nada, sino que con la presentación de él se habría incorporado ya en la Facultad del país.

El Dr. Piñeros. — Los dos artículos de la ley francesa, leídos por el Dr. Gm. Buenos, son contraproductivos, pues ellos hablan de médicos recibidos en otros lugares; y el Dr. Espinosa de ninguna manera ha probado que es Doctor, ni Licenciado, pero mi signatura Bachiller.

La ley francesa es, pues, idéntica a la nuestra, porque exige lo mismo, para la incorporación de facultativos extranjeros.

Además, no hay conveniencia en que el Dr. Espinosa se incorpore en nuestra Facultad, porque aquí también hay muchos médicos y debemos dejar campo para que ellos ejerzan la profesión.

El Dr. Pérez. — En el campo de las fuentes, la que más se acerca a la evidencia debe prefiérse a aquella a aquellas que menos pueden accederse. En el presente caso se presentan como elementos de la prueba de la ciencia ó competencia del Dr. Espinosa el examen que él pretende y el título que se exige. Mirando al uno y al otro, señor, sin embargo alguno surge que el examen sería la prueba más fehaciente de esa capacidad ó idoneidad que se reclama, porque el título, que no es más que la prueba de haberse rendido antes, puede prestar de falsedad ya de la existencia del hecho que la sirvió de base, ya de la calidad si ese hecho existió: que se rinda el examen ante esos médicos famosos de la Universidad: que ellos no permitirán que en ese asiento consagrado á la verdadera ciencia vaya á burlarlos un profano. Esto es lo justo, esto lo natural: ojalá que un examen riguroso fuera siempre la prueba de los que vienen al País con títulos tal vez agenes, á mezclarse entre los que, por su trabajo comprobado merecieron el que se les hubo expresado. En Quito no han tratado casos, en que un título hizo pasar por profesores á personas que querían pisar la sombra de un Colegio.

El Dr. Piñeros. — La proposición del Dr. Pérez puede aceptarse como cierta, pero nosotros tenemos que sujetarnos á lo que la ley exige, esto es, que se presente el título, ó por lo menos una prueba supletoria, y no uno ni otra ha presentado el Dr. Espinosa.

62  
El Dr. Ercivino.— Como ha de ser mi voto afirmativo en el asunto que se discute, véase que escondido, Dr. Presidente, à razonar.

Si la Asamblea fuera á decidir que se le confiera el título de Doctor en Medicina al solicitante, mi voto sería negativo, pero como solo se le concederá la gracia de que rinda los exámenes previos previos á este grado, sin obligarlo á la presentación de los certificados de haber hecho los estudios profesionales e incorporándose en alguna otra Facultad, yo no encuentro inconveniente para que se le favorezca al Dr. Juan L. Espinosa con esta concesión. La Facultad de Medicina es la que en definitiva, resolverá si es ó no acreedor el peticionario á que se le extienda el título.

El Dr. Egas (J.). — Entonces con apoyo del Dr. Ercivino, hago la moción de que se suprima del proyecto la palabra Doctor.

Esta indicación fué aceptada por los autores del proyecto.

El Dr. Román (J.). — Siempre se borraría la palabra, tacitamente la Asamblea la da al Dr. Espinosa, el título de Doctor.

El Dr. Egas (J.). — Acaba de expresar el Honorable Diputado propinante, que si la Convención tratara de inferir el grado de Doctor al Dr. Espinosa, no estaría por el proyecto, porque sería injusto e inconveniente. Pensamos entonces que mi voto tiene de ser contrario á la moción que se discute, apesar de mi deseo de favorecer á dicho señor, puesto que concuerda por denominarle Doctor sin que conste que hubiere obtenido ese título: lo cual equivale en mi concepto, á conferirle de una manera ilegal ese grado, si lo que es lo mismo, á reconocerlo como Doctor por medio de un decreto especial, dado con ese exclusivo objeto.

Todo el sistema de enseñanza profesional se alteraría por completo si llegara á concederse la gracia de que, con un solo examen de prueba, pueda ejercer una profesión que, sin bien es adecuada para servir con provecho á la humanidad doliente, cuando á la competencia se añade la rectitud de sentimientos, la caridad del verdadero cristiano, también puede ser el cáncer de la sociedad si falta cuantificada de esos

requeritos.

Impresur la escala de los grados previos al Doctorado, sin que conste ni la concurrencia a la aula, mucho menos haber rendido algún examen en alguna Universidad, en algún Colegio de alguna Nación, no es otra cosa que conceder un privilegio graciioso en favor de uno sólo; con perjuicio de todos los que se dedican al estudio profesional; y esto, además de repugnante es contrario a la Constitución.

El Dr. Gerviso. — Como el Dr. Fidel Ogas ha dicho que solo trato de satisfacer un deseo, visto obligado a contestarle que su afirmación no ha sido fundada, porque desear es aspirar a la posesión de un objeto y si mi no me trae ningún provecho a mi posesión de cosa o bien alguno al que manda o no, el que se le confiera o no el título de Doctor al Dr. Espinosa.

Es muy sospechoso dijo un Diputado, el procedimiento del Dr. Espinosa y por qué no ocurre con un título de Doctor para incorporarse a la Facultad de Medicina? Yo no encuentro sospechoso el procedimiento del solicitante; creo más bien que abona en su favor: antes que incorporarse presentando su título, prefiere hacerlo sometiéndose a la prueba de su competencia.

El gran Fork, cuya obra de Anatomía estaba declarada texto obligatorio en Chile, se presentó a rendir el grado de Doctor ante la Facultad de Medicina de ese país y fue reprobado. Si ese talento superior fracasó en ese examen y este ejemplo no le arredra al Dr. Espinosa, ¿puede creerse que careciendo de aptitud se exponga a una reprobación?

De lo dicho por el Dr. Juan Rovis se deduce, en su concepto, el que no tiene título que acredite su incorporación en la Facultad respectiva del país en que hizo sus estudios, no puede presentarse en el Ecuador a rendir los exámenes previos al correspondiente grado. ¿En qué artículo de la Ley funda su opinión el honorable propulsante? ¿El que ha completado sus estudios profesionales en el exterior no podrá optar el grado, cumpliendo con las formalidades legales?

Nuestro procedimiento no es, en modo alguno incorrecto desde que le deja al juez competente en completa libertad, para que falle sobre la

16  
confidencia del Dr. Espinosa, y en vista de ella, le  
dijo que la tenía y la muestra.

El Dr. Garrina. — Rectificare un er-  
ror del Dr. Espinosa que sin duda, porque no se  
menciona la Ley de Instrucción Pública ó porque se ha  
olvidado de ella, cree que no es necesario el grado  
de Doctor para incorporarse en cualquiera Facul-  
tad. Las disposiciones de la Ley de Instruc-  
ción Pública prescriben que para incorporarse al  
Cuerpo de Médicos se necesita, además del tí-  
tulo de Doctor, un examen previo que suele se-  
nomina práctico.

El Dr. Pérez. — El Dr. Garrina pre-  
supone lo mismo que debe probarse. Si el Dr. Espi-  
nosa hubiera presentado el título de Doctor, no habría  
venido á la Asamblea á solicitar que  
se le exima de presentarlo por haberse perdido.  
Precisamente porque no lo tiene, pretende con-  
seguirlo, sujetándose á los exámenes que exige la  
Ley para la incorporación. Este examen será el  
que le confiera el título á que se refiere el  
Dr. Garrina.

El Dr. Tamegas. — La Ley Orgánica  
de Instrucción Pública requiere el título para el  
ejercicio de una profesión, y la prueba supleto-  
ria en el sentido verdaderamente jurídico se en-  
tiende por tal aquella con que se justificara  
la perdida ó extravío de aquel documento, o que  
el Archivo de la Universidad de la República  
Argentina hubiese desaparecido por incen-  
dio, inundación, ruina ni otros acontecimien-  
tos extraordinarios de la naturaleza física. De  
coniguiente no habiendo ocurrido tales suce-  
sos en la Argentina ni secándose el Pacífico pa-  
ra ir á esa República, la titulada prueba  
supletoria no vale un centavo ni puede apre-  
ciarse por quien sea signera principiante del es-  
tudio del Derecho Civil. Ha tenido Espinosa  
tiempo más que suficiente desde el combate  
de Qatarr para ocurrir á la Argentina por  
su título y presentarlo ante la Facultad respec-  
tiva para rendir el examen previo al ejercicio  
de la profesión médica; y bien resumidas cues-  
tas, resulta que Espinosa no ha sido pero mi si-  
gnera estudiante de medicina; pues si esto  
fuera verdad, entonces hubiera presentado las  
declaraciones de sus compañeros de estudio ó de per-

sonas que hubiesen presentado sus grados académicos; apareciendo que no es Doctor, ni Licenciado en Medicina, tampoco Bachiller en Filosofía.

— Cerrado el debate, el Dr. Larriva presidió la votación nominal, la cual dio el resultado siguiente: 28 votos por la aprobación del proyecto; y 13 por la negativa.

Concurrieron por la primera los Dres. Presidente, Franco, Aguirre, Oma, Errázuriz, Pareja, Andrade (M. N.), Aranjo, Gómez, Viteri, Morales Alvaro, Vera, Góreda, Carbo, Paladines, Andrade (P. O.), Freile, Villalobos, Roldós, Vásconez, Bueno, Cárdenas, Montesinos, Triana, Ontaneda, Pérez, Recabarren y el infrascrito secretario Corral; y por la segunda los Dres. Rossales, Varegas, Vela (F.), Martínez, Lismenes, Ruiz (T.), Egas (H.), Egas (M. S.), Montalvo, Poxo, Coronel, Larriva y el infrascrito Secretario Monge.

Se levantó la sesión.

El Presidente de la Asamblea,

*J. Moncayo*

El Diputado Secretario,

El Diputado Secretario,

*Ceballos Monge*

ARCHIVO

## Sesión ordinaria del 12 de Abril de 1897

### Primera hora.

Presidencia del Dr. Abelardo Moncayo.

Concurrieron los Dres. Aguirre, Andrade (P. O.), Andrade (M. N.), Aranjo, Bellano, Bayas, Cavallar, Cordero, Coronel, Cúeva, Egas (F.), Egas (M. S.), Freile, Triana, Larriva, López, Martínez, Montalvo, Montesinos, Ontaneda, Oma, Paladines, Peñaherrera, Góreda, Poxo, Recabarren, Roman, Ruiz (T.), Ruiz (F.), Lubia, Gomez, Chacón